

**Convocatoria de ayudas extraordinarias
destinadas a atenuar el impacto económico de la
crisis ocasionada por el COVID-19 en el sector
turístico de Bilbao 2021**

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Bilbao Ekintza, E.P.E.L. es una Entidad Municipal adscrita al Área de Desarrollo Económico, Comercio y Empleo del Ayuntamiento de Bilbao, que promueve la generación de riqueza económica y social para Bilbao, potenciando la ciudad como destino atractivo a la inversión, a la creación y crecimiento de empresas, mejorando las oportunidades de acceso al empleo.

Las medidas específicas de prevención que se han ido adoptando a partir de las inicialmente aprobadas en el Decreto 36/2020, de 26 de octubre, del Lehendakari, para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 han ido siendo reevaluadas en sucesivos Decretos hasta la última promulgación del Decreto 7/2021, de 12 de febrero, del Lehendakari, de cuarta modificación del Decreto 44/2020, de 10 de diciembre, posteriormente relevado por el Decreto 13/2021, de 6 de marzo, del Lehendakari, de primera refundición en 2021 en un único texto y actualización de medidas específicas de prevención, en el ámbito de la declaración del estado de alarma, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica y para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. Ante el impacto económico y social de dichas medidas, el Ayuntamiento de Bilbao ha considerado necesario poner en marcha una nueva convocatoria de ayudas directas destinadas al sector turístico de la ciudad, considerado como uno de los más afectados por la crisis sanitaria del Covid-19. Esta propuesta ha sido consensuada con todos los grupos políticos que forman parte de la comisión de seguimiento del Plan Bilbao Aurrera 2021. Se trata de una nueva medida de carácter extraordinario que se añade a las acciones y presupuesto contemplados en el plan contra el COVID-19 del presente ejercicio, dotado de algo más de 15 Millones de euros.

En virtud de lo expuesto y habida cuenta de la imperiosa urgencia y excepcionalidad de la presente convocatoria que impide ejercer las facultades reconocidas en favor del Consejo de Administración con facilidad y en virtud del artículo 10.3 de los Estatutos de Bilbao Ekintza EPEL, con fecha 23 de abril de 2021 la Presidencia de Bilbao Ekintza EPEL, tras informar del contenido de esta Convocatoria en el Consejo de Administración celebrado en el mismo día, ha aprobado la siguiente convocatoria de ayudas

extraordinarias destinadas a atenuar el impacto económico de la crisis ocasionada por el COVID-19 en los establecimientos del turístico de Bilbao 2021.

2.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El objeto de la presente Convocatoria es la regulación de ayudas a conceder a personas físicas (autónomas y/o profesionales, socios/as de comunidades de bienes y sociedades civiles sin personalidad jurídica) o jurídicas, microempresas o pymes, pertenecientes al sector turístico del municipio de Bilbao, con el fin de proteger y paliar la situación de pérdida económica directa que han sufrido como consecuencia de las medidas que se han ido sucediendo a partir de la publicación del inicial Decreto 36/2020, de 26 de octubre, del Lehendakari.

3. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La cuantía destinada a la presente convocatoria asciende a DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL EUROS (268.000,00 €).

Esta cantidad podrá ser ampliada a lo largo del ejercicio por el Presidente de Bilbao Ekintza, E.P.E.L. en una cantidad máxima de SETENTA Y OCHO MIL EUROS (78.000,00 €) para el supuesto en el que la cuantía inicial indicada, fuese insuficiente para atender a todas las solicitudes presentadas que cumplan con los requisitos establecidos.

4.- ENTIDADES BENEFICIARIAS

Podrán ser beneficiarias de las ayudas previstas en esta convocatoria aquellas personas físicas (autónomas y/o profesionales, y socios/as de comunidades de bienes y sociedades civiles sin personalidad jurídica) o personas jurídicas que tengan la condición de micro, pequeña o mediana empresa, legalmente constituidas, del sector turístico según los requisitos de la presente Convocatoria con domicilio fiscal o centro de trabajo en Bilbao y cuya actividad se haya visto afectada como consecuencia de las medidas adoptadas para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

En concreto, podrán acceder a las ayudas los establecimientos que se encuadren dentro de los CNAES o actividades relacionados en el Anexo I de presente documento.

En caso de las comunidades de bienes o sociedades civiles todas y cada una de las personas físicas o jurídicas privadas que participan en ellas tendrán la consideración de personas beneficiarias, debiendo cumplir, todas ellas, los requisitos y condiciones establecidas en la presente convocatoria. En cualquier caso, deberá nombrarse una persona representante de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la agrupación. En caso de disolverse la agrupación antes de haber transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá devolver la subvención concedida.

Asimismo quedan excluidas como personas beneficiarias, las entidades de capital público, las sociedades públicas y entidades de derecho público, u otras participadas en su capital o en sus órganos de gobierno mayoritariamente por administraciones públicas o entidades dependientes de estas.

5.- REQUISITOS

Las personas y entidades beneficiarias deberán reunir los siguientes requisitos a fecha de 15 de enero de 2021:

- a) Ejercer la actividad empresarial en el término municipal de Bilbao.
- b) Estar dada de alta efectiva en el Impuesto de Actividades Económicas en una actividad empresarial o profesional que no esté excluida de la presente convocatoria.
- c) En el caso de personas trabajadoras por cuenta propia o autónoma, estar dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos
- d) En el caso de personas jurídicas, reunir las condiciones necesarias para ser calificada como micro, pequeña o mediana empresa:
 - 1) Ocupar a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios a 31 de diciembre del ejercicio anterior a la presente convocatoria no excede de 50 millones de euros o cuyo balance anual no excede de 43 millones de euros.

2) No encontrarse participada en un 25 % o más de su capital por una empresa cuya plantilla sea igual o superior a 250 trabajadores y trabajadoras con un volumen de negocio de más de 50 millones de euros.

d) Encontrarse al corriente de sus obligaciones frente a las diferentes Administraciones Públicas con las que tengan obligaciones de carácter tributario, así como al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, se verificará automáticamente, por el órgano gestor, con anterioridad a la realización del pago. No obstante, el solicitante podrá oponerse expresamente a esta verificación, debiendo aportar entonces por su cuenta los certificados actualizados que acrediten esta condición.

e) Hallarse al corriente en el pago de obligaciones de reintegro en materia de subvenciones.

f) No estar sancionada ni penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni estar incurso en prohibición legal alguna que le inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por incurrir en discriminación por razón de sexo, en virtud de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, o de la Ley Orgánica 3/2007, de 30 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

g) No estar incurso en ninguna de las restantes circunstancias previstas en el apartado 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones.

6.- CUANTÍAS DE LA AYUDA.

Las ayudas contempladas en la presente convocatoria se materializarán a través de subvenciones a fondo perdido.

La cuantía de la ayuda a conceder a la persona o entidad beneficiaria se establece en función del número de personas trabajadoras en el establecimiento o centro de trabajo al que se refiera la solicitud en situación de alta a fecha de 15 de enero de 2021, según la siguiente tabla:

Para las entidades encuadradas en los epígrafes b) c) d) y e), del Anexo I de la presente Convocatoria, esto es, empresas de transporte turístico, empresas de turismo activo, empresas profesionales organizadoras de congresos (OPCs) y guías de turismo, la cuantía de la ayuda a conceder a la persona o entidad beneficiaria se establece en función del número de personas trabajadoras en el establecimiento o centro de trabajo, al que se refiera la solicitud, en situación de alta a fecha de 15 de enero de 2021, salvo en el caso de las empresas de turismo activo, que se refiere a la plantilla media del año 2019, todo ello según se determina a continuación:

- Establecimientos con 1-9 personas trabajadoras: MIL EUROS (1.000,00 €).
- Establecimientos de más de 9 personas trabajadoras: MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (1.250,00 €).

En todos los casos, el cómputo total de personas trabajadoras incluirá tanto a las personas autónomas como a las asalariadas, con independencia de la jornada a tiempo completo o parcial, en activo, en situación de ERTE, suspensión de la relación laboral o cese de actividad. Solo se admitirá la adscripción del mismo trabajador a un único centro de trabajo.

Para las entidades encuadradas en el epígrafe a), del Anexo I de la presente Convocatoria, esto es, empresas turísticas de mediación la cuantía de la subvención será en todo caso de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 €).

7. COMPATIBILIDAD

Las ayudas reguladas en las presentes bases serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones públicas, y/o por entidades privadas.

8. PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

El plazo de presentación de las solicitudes de las ayudas comenzará a las 10:00 horas del día siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Bizkaia», y estará abierto durante quince días naturales.

Las solicitudes de adhesión habrán de formularse por vía telemática a través la siguiente enlace (<http://www.bilbaoaurrera.eus/>).

Se presentará una solicitud por cada centro de trabajo o establecimiento, sin perjuicio que una empresa tenga varios para los que pueda solicitar estas ayudas, cada uno con su correspondiente solicitud.

Las empresas turísticas de mediación realizarán una solicitud única por la totalidad de centros de trabajo, sucursales y puntos de venta que compongan la empresa.

En el caso de las comunidades de bienes y sociedades civiles únicamente podrá presentarse una solicitud de ayuda no pudiendo las socias y socios integrantes de las mismas solicitarla individualmente.

En la solicitud se hará constar expresamente el domicilio que se señale a efectos de notificaciones. Será cometido de la persona solicitante informar expresamente al de cualquier variación de datos que haya podido producirse, especialmente en lo referente al domicilio del solicitante y a los datos bancarios.

Junto con los impresos normalizados de solicitud, las personas o entidades solicitantes deberán aportar los documentos que se detallan en la presente convocatoria.

La presentación de solicitudes supone la aceptación expresa y formal de las condiciones que definen las bases de la presente convocatoria.

9. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Las solicitantes, deberán aportar los siguientes documentos:

- a) Declaración responsable, según Anexo III de la presente convocatoria.
- b) Certificado de altas y bajas en el IAE-Impuesto de actividades económicas con fecha posterior a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOB.
- c) Informe de vida laboral de un código de cuenta de cotización, acreditativo de la plantilla total existente a fecha 15 de enero de 2021, del establecimiento o centro de trabajo para el que se solicita la ayuda. En el caso de las empresas de turismo activo, “informe de la plantilla media de trabajadores en situación de alta” correspondiente al año 2019 emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

En el caso de personas trabajadoras por cuenta propia o autónoma, documento/s que acrediten estar dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos a fecha de 15 de enero de 2021.

d) Documento que acredite la titularidad de la cuenta corriente a su nombre.

e) En el caso de las empresas de transporte turístico e iniciativas turísticas, documentación que acredite su pertenencia al sector turístico.

La presentación de la Resolución estimativa de la ayudas convocadas por Orden de 26 de enero de 2021, del Consejero de Turismo, Comercio y Consumo, por la que se regula y convoca el programa de ayudas para el sostenimiento del sector turístico vasco 2021 le eximirá de presentar los documentos recogidos en el apartado c) y e) del presente, en cuyo caso, la cuantía de la ayuda a conceder a la persona o entidad beneficiaria, se establece en función del número de personas trabajadoras en el establecimiento o centro de trabajo que hayan sido apreciados en está.

De igual modo, las solicitantes podrán presentarla, en cualquier momento, antes de que la Dirección General de Bilbao Ekintza, E.P.E.L. emita Resolución en el marco de la presente convocatoria.

10. SUBSANACIÓN DE LA SOLICITUD.

Cuando la instancia de solicitud o la documentación que debe acompañarla adolecieran de algún error o fueran incompletas, se otorgará a las entidades interesadas un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar los defectos detectados, transcurrido el cual sin que lo hubieran hecho, se les tendrá por desistidas de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

11.ÓRGANO COMPETENTE PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA. PROCEDIMIENTO.

La presente convocatoria cuenta con un órgano de Instrucción, integrado por personal técnico, adscrito al Área de Comercio de Bilbao Ekintza E.P.E.L. que finalizado el plazo de presentación de solicitudes realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias

para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Asimismo, es el órgano facultado para requerir en cualquier momento cuanta documentación y/o información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de las solicitudes.

Las solicitudes de subvención serán atendidas, siempre que no se precise requerir su subsanación, tomando como referencia la fecha y hora de su presentación. En el caso de que fuese precisa la subsanación, se tomará como referencia la fecha y hora de la presentación de la documentación con la que se completa válidamente la solicitud, y, en todo caso, hasta el límite del crédito disponible para la convocatoria, y en función del crédito dispuesto.

Se concederán en atención a la mera concurrencia de los condicionantes exigidos para ser beneficiario/a, sin que sea necesario establecer una comparación entre solicitudes ni la prelación entre las mismas.

En el supuesto de que se agotara la dotación presupuestaria establecida en el artículo 2, se paralizaría la concesión de nuevas ayudas y se desestimarían las solicitudes que se encontrasen pendientes de resolver.

Una vez evaluadas las solicitudes, se emitirá informe en el que se concrete la propuesta de concesión al órgano competente para resolver, expresando las personas beneficiarias de las subvenciones y las cuantías propuestas, así como la motivación en los casos de desestimación de las solicitudes.

El órgano competente para resolver el procedimiento es la Dirección General de Bilbao Ekintza, E.P.E.L., que dictará resolución en un plazo máximo de tres meses desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de la solicitud en su integridad, dictando la oportuna resolución motivada respecto de cada una de las solicitudes de subvención presentadas.

La resolución del procedimiento se notificará individualmente a las personas interesadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de la publicación de las subvenciones concedidas en la Base de datos Nacional de Subvenciones

El vencimiento del plazo máximo, sin haberse notificado la resolución, legitima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención.

Contra el acuerdo resolutorio, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo que corresponda en el plazo de dos meses, contado de igual forma.

12. FORMA DE PAGO

En general, el abono de las subvenciones se efectuará a partir de la fecha de la resolución de concesión, en pago único por el importe total de la subvención concedida y sin exigir ningún tipo de garantía como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

La subvención concedida será abonada mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de la entidad que figure en el la información de datos bancarios aportada.

El abono de la subvención no se llevará a cabo si la entidad beneficiaria tiene pendiente de justificar alguna subvención cuyo plazo de justificación hubiese ya finalizado. Tampoco se procederá al abono si la entidad no ha reintegrado alguna subvención anterior cuando así se le haya requerido.

13. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS O EMPRESAS BENEFICIARIAS

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación e inspección a efectuar por el Ayuntamiento de Bilbao, aportando cuanta información le sea requerida en este sentido.
- b) Mantener el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad, que determinen la concesión y disfrute de la ayuda.
- c) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, tan pronto como se conozca el hecho.
- d) Justificar el cumplimiento de los requisitos contenidas en las presentes bases.

e) Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de cinco (5) días tras la fecha de recepción de la comunicación por la que se notifica la concesión de la subvención al beneficiario, este no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que esta queda aceptada.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

14. RÉGIMEN SANCIONADOR

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en el Título IV de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre.

15. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Bilbao Ekintza EPEL, en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE 2016/679) y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, informa que los datos personales de los solicitantes formarán parte de la actividad de tratamiento «Área de Comercio», de la que es responsable Bilbao Ekintza EPEL, y cuya finalidad es la gestión y control de las subvenciones relacionadas con las diferentes políticas de promoción económica competencia de la Entidad. Los datos recabados son necesarios para el ejercicio de poderes públicos conferidos a Bilbao Ekintza EPEL y el cumplimiento de las obligaciones legales y podrán ser comunicados a Administraciones Públicas con competencias en la materia.

Los titulares de los datos podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento, previa acreditación de su identidad, enviando comunicación escrita a la dirección del Responsable de Tratamiento, calle

Navarra nº5 2ª planta, 48001 de Bilbao o a través del siguiente correo electrónico:
bilbaoaurrera@bilbaoekintza.bilbao.eus

16.- INTERPRETACIÓN

Bilbao Ekintza se reserva el derecho de interpretar las presentes bases ante cualquier situación que presente dudas, siendo sus decisiones en tal sentido definitivas.

17.- NORMATIVA APLICABLE

El procedimiento para la resolución de las solicitudes se ajustará a lo regulado en:

- La Ordenanza General Reguladora de las bases para la concesión de subvenciones mediante convocatoria por el Ayuntamiento de Bilbao y sus organismos y entidades de derecho público (B.O.B. de 20 de julio de 2016),
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa reglamentaria que la desarrolla.

Asimismo será de aplicación lo dispuesto en materia de subvenciones por:

- La Ley del Parlamento Vasco 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, y demás normativa complementaria;
- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en su Título I.
- Ley 39/15 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común y la Ley 40/15 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público
- Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.